



AYUNTAMIENTO  
DE  
ORTIGOSA DEL MONTE  
(40421 SEGOVIA)

## **ORDENANZA FISCAL Nº 4**

# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALCANTARILLADO**

## **ORDENANZA FISCAL N° 4**

### **TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALCANTARILLADO**

Fundamento y naturaleza

#### **ARTICULO 1°.-**

Se Establece por este Ayuntamiento la Tasa por la prestación de los servicios de alcantarillado, al amparo de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de conformidad con los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y que se regirá en su aplicación por los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

Hecho Imponible:

#### **ARTICULO 2°.-**

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La actividad municipal, administrativa y técnica, conducente a la verificación de si concurren las condiciones necesarias para que pueda ser autorizada la acometida a la red general de alcantarillado del Municipio.
- b) La prestación del servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, así como su tratamiento para depuración.

Sujeto pasivo:

#### **ARTICULO 3°.-**

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que soliciten la licencia de acometida a la red o, en su caso resulten beneficiados por el servicio o actividad local.
- b) Los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal que se beneficien de los servicios a que se refiere el apartado b) del art. Segundo de esta Ordenanza.

2. En cualquier caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir las cuotas satisfechas, en su caso, sobre los ocupantes o inquilinos beneficiarios del servicio.

Responsables:

ARTICULO 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones derivadas de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que determina el artículo 40 de la Ley General Tributaria referida.

Cuota tributaria y tarifas:

ARTICULO 5º.-

- 1.- la cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización para la acometida en la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez, en proporción al número de viviendas del inmueble, con sujeción a la tarifa siguiente:

Por cada vivienda o local 400,00 euros.

- 2.- La cuota tributaria semestral será de 18,00 euros.

Exenciones y Bonificaciones:

ARTICULO 6º.

No se prevé exención ni bonificación alguna para la tasa regulada por esta Ordenanza.

## Devengo:

### ARTICULO 7°.

1. Nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible de la tasa, conforme a los preceptos de esta Ordenanza.
2. A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que se inicia la prestación del servicio, respecto de la solicitud de licencia de acometida, en el momento de formularse por el sujeto pasivo. En el caso de no formularse solicitud, el devengo se producirá desde el momento en que tenga lugar la efectiva conexión de la acometida con la red de alcantarillado, sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo pueda instruirse y de las sanciones que procedan.
3. A efectos de lo establecido en esta Ordenanza, se consideran obligatorios los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales siempre que la distancia entre la red de alcantarillado municipal y el inmueble o finca no exceda de cien metros, con independencia de que los interesados hayan solicitado o no la conexión a dicha red.

## Declaración, liquidación e ingreso:

### ARTICULO 8.-

1. Los sujetos pasivos, o los sustitutos del contribuyente, vienen obligados a formular declaraciones de alta y baja en el censo de obligados a formular declaraciones de alta y baja en el censo de obligados al pago de la tasa en el plazo que medie entre la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente a la fecha en que aquélla tuvo lugar.
2. La inclusión inicial en el censo se efectuará de oficio por el Ayuntamiento a la vista de la solicitud de acometida a la red, si ésta se autoriza.
3. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán en idénticos períodos y con iguales plazos de ingreso que los señalados por recibos del suministro de agua potable. En el caso de nuevas acometidas, una vez autorizadas por el Ayuntamiento, se formulará la oportuna liquidación para su ingreso en la Tesorería Municipal en la forma y plazos determinados por el Reglamento General de Recaudación.
4. En concepto de depósito, los solicitantes de nuevas acometidas constituirán en arcas municipales un depósito previo equivalente al - por ciento de la cuota establecida en el art. 5.1 de esta Ordenanza.

## DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 3 de agosto de 1989, y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir de 1 de enero de 1990 y permaneciendo vigente en tanto no se acuerde expresamente su modificación o derogación.

Ortigosa del Monte, a 3 de agosto de 1989.

HISTORIAL DE LA ORDENANZA	
Fecha de aprobación de la ordenanza	3-08-1989
Fecha de publicación en el BOP	20-12-1989
Nº de BOP de publicación	153
Fecha aprobación modificación	4-5-2009
Fecha publicación BOP nº 64, provisional	28-5-2009
Fecha publicación BOP nº 90, definitivo	29-7-09
Aprobación pleno	8-11-12
Publicación provisional BOP nº 139	19-11-12
Publicación provisional BOP nº 157	31-12-12